

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02016/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del **Poder Judicial**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 30 de mayo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Poder Judicial**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00224/PJUDICI/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Por este medio solicito la siguiente información en versión pública: i. Número de vistas al Ministerio Público por actos presuntamente constitutivos de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. ii. Número de consignaciones realizadas por el Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales por actos presuntamente constitutivos de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. iii. Número de consignaciones realizadas por el Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales por actos presuntamente constitutivos*

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009 considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. iv.*

*Número de autos de formal prisión por actos presuntamente constitutivos de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. v. Número de autos de formal prisión por actos presuntamente constitutivos del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009 considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. vi. Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el Ministerio Público a los órganos jurisdiccionales en contra de personas que presuntamente hayan cometido el delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. vii. Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el Ministerio Público a los órganos jurisdiccionales en contra de personas que presuntamente hayan cometido el delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. viii. Número de órdenes de aprehensión concedidas y libradas al Ministerio Público por parte de los órganos jurisdiccionales en materia penal del fuero común en las que presuntamente se haya cometido el delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. ix. Número de órdenes de aprehensión concedidas y libradas al Ministerio Público por parte de los órganos jurisdiccionales en materia penal del fuero común en las que presuntamente se haya cometido el delito de abuso de autoridad*

*del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. x. Número de órdenes de aprehensión negadas al Ministerio Público por parte de los órganos jurisdiccionales en materia penal del fuero común por actos en los que presuntamente se haya cometido el delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xi. Número de órdenes de aprehensión negadas al Ministerio Público por parte de los órganos jurisdiccionales en materia penal del fuero común por actos en los que presuntamente se haya cometido el delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xii. Número de órdenes de aprehensión cumplimentadas por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xiii. Número de órdenes de aprehensión cumplimentadas por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xiv. Número de procesos penales por la presunta comisión del delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xv. Número de procesos penales por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en*

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xvi. Número de sentencias condenatorias emitidas por los jueces penales del fuero común por la comisión del delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xvii. Número de sentencias condenatorias emitidas por los jueces penales del fuero común por la comisión del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xviii. Número de sentencias absolvitorias emitidas por los jueces penales del fuero común por la presunta comisión del delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xix.*

*Número de sentencias absolvitorias emitidas por los jueces penales del fuero común por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xx. Número de sentencias condenatorias confirmadas en segunda instancia por Salas del Tribunal Superior de Justicia por la comisión del delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xxi. Número de sentencias condenatorias confirmadas en segunda instancia por Salas del Tribunal Superior de Justicia por la comisión del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xxii. Número de sentencias firmes por la comisión del delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de*

*septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xxiii. Número de sentencias firmes por la comisión del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xxiv. Número de resoluciones de sobreseimiento por la comisión del por la comisión del delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xxv. Número de resoluciones de sobreseimiento por la comisión del por la comisión del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año. xxvi.*

*Número de ocasiones en que los órganos judiciales han realizado la exclusión de prueba ilícita por haber sido obtenida con violación a derechos fundamentales, específicamente por actos de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009, considerado como el periodo en que se encontró vigente el sistema de justicia penal tradicional antes de la entrada en vigencia del sistema acusatorio. Desglosar por año y etapa procesal en que se haya realizado la exclusión de prueba. Se solicita la información a nivel local en el Estado de México. Además, reitero que la solicitud es solamente de estadística y en versión pública y que en ningún momento solicito información privada confidencial, ni información reservada, que pudieran poner en peligro la vida, seguridad o éxito de alguna investigación. La presente solicitud es enteramente válida toda vez que la información que se solicita no se ubica en ninguno de los supuestos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

*(Sic)*

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se advierte de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, que el Sujeto Obligado notificó una prórroga por siete días hábiles más.

**TERCERO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el veintiocho de junio de dos mil dieciséis emitió respuesta a través del archivo electrónico denominado *ANEXO SIP 224-2016.pdf*, cuyo contenido es del conocimiento de las partes por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias no se inserta, aunado a que será materia de análisis en la presente.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, con fecha once de julio del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

#### **Acto Impugnado**

*"La respuesta a la solicitud 00224/PJUDICI/IP/2016 con número de oficio 3013303000/200/2016 contenida en el archivo ANEXO SIP 224-2016.pdf, emitida por el Titular de la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México de fecha 28 de junio de 2016." (Sic)*

#### **Razones o motivos de inconformidad**

*"Con fundamento en los artículos 176, 177, 178 y 179 VI interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud 00224/PJUDICI/IP/2016 contenida en el archivo ANEXO SIP 224-2016.pdf, con número de oficio 3013303000/200/2016 de 28 de junio de 2016 por la incongruencia entre la solicitud y la respuesta, respecto a las gráficas que soportan la respuesta*

*brindada, por ser información no solicitada o posiblemente errónea, pero que no permite tener certeza al solicitante sobre los contenidos de la misma. En la solicitud se hicieron varias peticiones al sujeto obligado, Poder Judicial del Estado de México, relativa a los delitos de tortura y de abuso de autoridad. Las preguntas XIV y XV señalan lo siguiente: "Número de procesos penales por la presunta comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009" y "Número de procesos penales por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre del 2009" La respuesta de la autoridad fue la siguiente: "El número de asuntos anuales iniciados para los delitos tortura y abuso de autoridad se desglosa en el siguiente cuadro" En dicha respuesta existe congruencia entre lo solicitado y la anunciación de la respuesta, fundamentalmente por la identidad de la información relacionada a los delitos de abuso de autoridad y tortura. Sin embargo, la gráfica no corresponde a lo planteado o bien tiene un error en los rubros, pero la incongruencia de la información o bien el error en la gráfica, no permiten tener plena certeza de que la información efectivamente corresponda con los solicitado. La grafica aludida contiene si bien una de las filas se refiere a los procesos penales por el delito de "abuso de autoridad", la otra columna se refiere a los procesos penales por el delito de "abuso de autoridad en grado de tentativa" y no tortura, por lo que existe una discrepancia entre lo solicitado y lo informado, sea por proveer información no solicitada o bien porque exista una errónea denominación de la segunda columna. Lo mismo acontece con las preguntas XVI y XVII que señalan lo siguiente: "Número de sentencias condenatorias emitidas por los jueces penales del fuero común por la comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009" y "Número de sentencias condenatorias emitidas por los jueces penales del fuero común por la comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009" La respuesta de la autoridad fue la siguiente: "El número de sentencias condenatorias para los delitos de tortura y abuso de autoridad se desglosa en el siguiente cuadro" En dicha respuesta también existe congruencia entre lo solicitado y la anunciación de la respuesta, fundamentalmente por la identidad de la información relacionada a los delitos de abuso de autoridad y tortura. Sin*

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*embargo, la gráfica no corresponde a lo planteado o bien tiene un error en los rubros, pero la incongruencia de la información o bien el error en la gráfica, no permiten tener plena certeza de que la información efectivamente corresponda con los solicitado. La grafica aludida contiene si bien una de las filas se refiere al número de sentencias condenatorias por el delito de "abuso de autoridad", la otra columna se refiere al número de sentencias condenatorias por el delito de "abuso de autoridad en grado de tentativa" y no tortura, por lo que existe una discrepancia entre lo solicitado y lo informado, sea por proveer información no solicitada o bien porque exista una errónea denominación de la segunda columna." (Sic)*

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02016/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

**SEXTO.** Con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

**SÉPTIMO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos *ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 02016-2016.pdf* y *2 INFORME 02016-2016.docx*.

**OCTAVO.** El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis se tuvo por rendido el Informe Justificado y se dio vista al recurrente, no obstante ello como se advierte de las constancias del SAIMEX, no se realizaron manifestaciones al respecto.

**NOVENO.** En fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el once de julio de dos mil dieciséis; esto es, al noveno día hábil siguiente, descontando en el cómputo del plazo los días uno, dos, ocho y nueve de julio de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

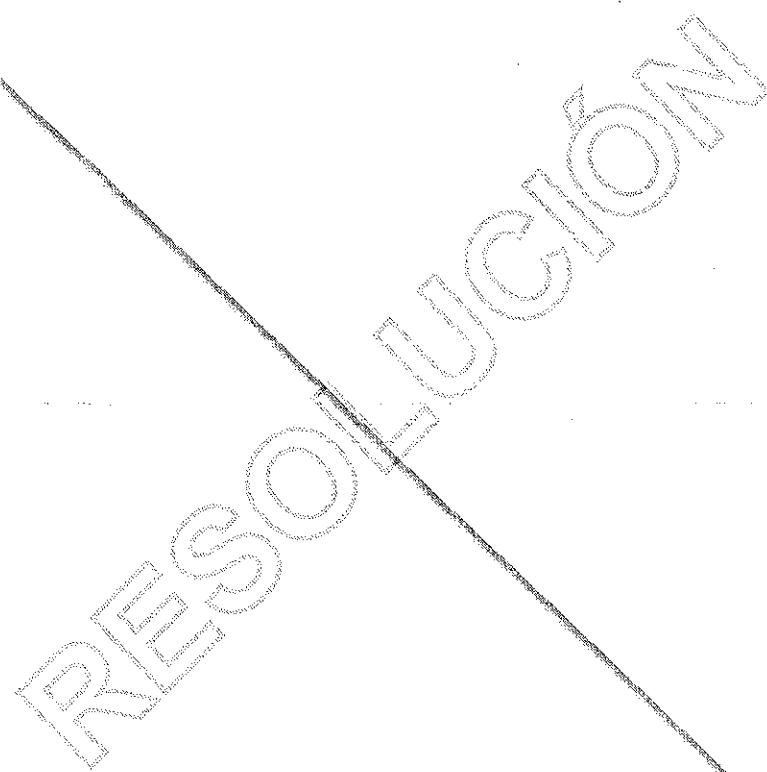
**TERCERO. De las causales de sobreseimiento.** Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario requirió que el Sujeto Obligado requisitara una serie de cuestionamientos con fines estadísticos, los cuales se relacionan en líneas futuras.

Es importante señalar en este punto que si bien el artículo 12<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que los

---

<sup>1</sup> Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la

Sujeto Obligados proporcionarán la información en el estado que ésta se encuentre, no estando obligados a presentarla conforme al interés del solicitante; no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado dio atención a cada uno de los puntos que requirió el particular, tal y como puede observarse de la respuesta que se incorpora a continuación:



---

*información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**REQUERIDO** 28 JUN 2016  
28/06/2016  
Recibido por:

Toluca, México a 28 de junio de 2016  
Oficio: 3013303000/200/2016  
Asunto: Consulta SAIIMEX, C. [REDACTED]  
del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009

Dr. Horiberto Benito López Aguilar,  
Titular de la Unidad de Información del  
Poder Judicial del Estado de México.

Por medio del presente, me permito dar respuesta a su oficio sin número de fecha 31 de mayo del presente año, mediante el cual se solicita atender el requerimiento de información del C. [REDACTED] sobre los delitos de tortura y abuso de autoridad, desglosado en 26 puntos, para el periodo del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009.

De acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información que se puede proporcionar corresponde a aquella que existente en los registros estadísticos y las consultas realizadas a los diversos sistemas del Poder Judicial del Estado de México que se encuentran al resguardo de esta Dirección a mi cargo.

A continuación, se rinde la respuesta a cada uno de los numerales que comprende la consulta del ciudadano. Cuando una respuesta puede ser aplicada a más de un numeral se anota una sola respuesta.

i. Número de visitas al Ministerio Público por actos presuntamente constitutivos de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009..

✓ Dentro de los registros estadísticos no se guarda información relativa al número de visitas al Ministerio Público.

ii. Número de consignaciones realizadas por el Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales por actos presuntamente constitutivos de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009 ..

iii. Número de consignaciones realizadas por el Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales por actos presuntamente constitutivos del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009 ..

✓ No es posible proporcionar el número de consignaciones al Ministerio Público para los delitos de tortura y abuso de autoridad; ya que dentro de los registros estadísticos no se guardan registros sobre el número de consignaciones al Ministerio Público.

iv. Número de autos de formal prisión por actos presuntamente constitutivos de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009. .

v. Número de autos de formal prisión por actos presuntamente constitutivos del delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009..

Av. Independencia Ote. 616, Colonia Santa Clara, Toluca, México  
Tel. (522) 226 0494 Ext. 15462, 15463  
dirección.estadística@judeomex.gob.mx

PRESIDENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL, DIFUSIÓN Y PLANEACIÓN  
ESTADÍSTICAS, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

 PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

- ✓ Los autos de formal prisión son registrados en el SEJ como un valor agregado, por lo que no es posible proporcionar el número de autos de formal prisión respecto de cualquier delito.
  - vi. Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el Ministerio Público a los órganos jurisdiccionales en contra de personas que presuntamente hayan cometido el delito de tortura del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009..
  - vii. Número de órdenes de aprehensión solicitadas por el Ministerio Público a los órganos jurisdiccionales en contra de las personas que presuntamente hayan cometido el delito de abuso de autoridad del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009.
  - ✓ El número de órdenes de aprehensión solicitadas son registradas dentro del SEJ como un valor agregado. Por lo que no es posible proporcionar información respecto de cualquier delito.
  - viii. Número de órdenes de aprehensión concedidas y libradas al Ministerio Público por parte de los órganos Jurisdiccionales en materia penal del fuero común en las que presuntamente se haya cometido el delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009..
  - ix. Número de órdenes de aprehensión concedidas y libradas al Ministerio Público por parte de los órganos Jurisdiccionales en materia penal del fuero común en las que presuntamente se haya cometido el delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009 ..
  - ✓ En el SEJ se registra número de órdenes de aprehensión concedidas como un valor agregado por lo que no se puede entregar información respecto de alguno delito en particular.
  - x. Número de órdenes de aprehensión negadas al Ministerio Público por parte de los órganos jurisdiccionales en materia penal de fuero común por actos en los que presuntamente se haya cometido el delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009.
  - xii. Número de órdenes de aprehensión negadas al Ministerio Público por parte de los órganos jurisdiccionales en materia penal de fuero común por actos en los que presuntamente se haya cometido el delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009 ..
  - ✓ De manera análoga, el registro de órdenes de aprehensión negadas es acumulado, por lo que no es posible proporcionar un valor único asociado a algún delito en específico.
  - xiii. Número de órdenes de aprehensión cumplimentada por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009..
  - xiv. Número de órdenes de aprehensión cumplimentada por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009 ..

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

- ✓ El registro de órdenes de aprehensión cumplimentadas o ejecutadas, como se requiere el dato en la captura del SEJ, se solicita únicamente como agregado. Motivo por el cual no es posible desagregar información por delito.
- xiv. Número de procesos penales por la presunta comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009...
- xv. Número de procesos penales por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre del 2009...
- ✓ El número de asuntos anuales iniciados para los delitos tortura y abuso de autoridad se desglosa en el siguiente cuadro:

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
ABUSO DE AUTORIDAD	69	404	397	369	423	465	374	324	338	396	137	3,696
ABUSO DE AUTORIDAD EN GRADO DE TENTATIVA		4	1	3		1						9
Total	69	408	398	372	423	466	374	324	338	396	137	3,705

- xvi. Número de sentencias condenatorias emitidas por los jueces penales del fuero común por la comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009... .
- xvii. Número de sentencias condenatorias emitidas por los jueces penales del fuero común por la comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009... .
- ✓ El número de sentencias condenatorias para los delitos de tortura y abuso de autoridad se desglosa en el siguiente cuadro

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
ABUSO DE AUTORIDAD	23	58	69	106	76	84	85	98	90	53	742
ABUSO DE AUTORIDAD EN GRADO DE TENTATIVA				1	3	-	-	-	-	-	4
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>58</b>	<b>70</b>	<b>109</b>	<b>76</b>	<b>84</b>	<b>85</b>	<b>98</b>	<b>90</b>	<b>53</b>	<b>746</b>

xviii. Número de sentencias absolutorias emitidas por los jueces penales de fuero común por la presunta comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009...

xix. Número de sentencias absolutorias emitidas por los jueces penales de fuero común por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009...

- ✓ El número de sentencias absolutorias para los delitos de tortura y abuso de autoridad se desglosa en el siguiente cuadro:

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
ABUSO DE AUTORIDAD	27	69	56	74	62	73	52	49	39	45	546
ABUSO DE AUTORIDAD EN GRADO DE TENTATIVA	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	3
<b>Total</b>	<b>28</b>	<b>69</b>	<b>56</b>	<b>75</b>	<b>62</b>	<b>74</b>	<b>52</b>	<b>49</b>	<b>39</b>	<b>45</b>	<b>549</b>

xx. Número de sentencias condenatorias confirmadas en segunda instancia por Salas del Tribunal superior de Justicia por la comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009.

xxi. Número de sentencias condenatorias confirmadas en segunda instancia por Salas del Tribunal superior de Justicia por la comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009.

- ✓ Sobre el número de sentencias condenatorias confirmadas en segunda instancia, la información disponible únicamente nos permite reportar el número de tocas con resolución confirmada como se presenta a continuación.

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



2016 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE\*

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
ABUSO DE AUTORIDAD	17	90	83	93	47	38	14	4	6	392
Total	17	90	83	93	47	38	14	4	6	392

- xxii. Número de sentencias firmes por la comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009.
- xxiii. Número de sentencias firmes por la comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009.
- ✓ Dentro del SEJ no se registran sentencias en firme, por lo que no es posible proporcionar el dato solicitado.
- xxiv. Número de resoluciones de sobreseimiento por la comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009.
- xxv. Número de resoluciones de sobreseimiento por la comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009.
- ✓ Sobre el número de sobreseimientos en el siguiente cuadro se presenta la información solicitada:

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
ABUSO DE AUTORIDAD	15	73	83	109	121	166	205	166	245	324	1,507
ABUSO DE AUTORIDAD EN GRADO DE TENTATIVA	.	1	.	.	.	1	1	-	-	-	3
Total	15	74	83	109	121	167	206	166	245	324	1,510

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

- xxvi. Número de ocasiones en los que los órganos judiciales han realizado la exclusión de prueba dictada por haber sido obtenida con violación a derechos fundamentales, especificada por actos de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre de 2009.
- ✓ Dentro del SEJ no se guarda información respecto del número de ocasiones en que se ha realizado la exclusión de prueba.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Act. Jaime Andrés Blanco Cacique,  
Director de Información y Estadística



DIRECCIÓN DE EXPRESIÓN  
Y ESTADÍSTICA

SEJ/CAJ

RESPONSI  
NACIONAL

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No conforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose de manera medular que no le habían entregado la información respecto de los incisos XIV, XV, XVI y XVII.

Atento a ello, el recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconformó respecto de la información relativa a los puntos señalados como incisos XIV, XV, XVI y XVII.

Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Esto es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, pero no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros que fueron atendidos, éstos deben declararse firmes, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 1a./J. 62/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174177, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración

*de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”*

*(Énfasis añadido)*

Consecuentemente, la parte de la respuesta que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número 176608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

**“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Ahora bien, al inconformarse únicamente de la información relacionada con los incisos XIV, XV, XVI y XVII, el Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico denominado *ANEXO 1 INFORME JUSTIFICADO 02016-2016.pdf*, el cual debido a su extensión sólo se inserta la parte conducente a los numerales citados.

Respecto de los incisos XIV y XV: “*El número de asuntos anuales iniciados para los delitos tortura y abuso de autoridad se desglosa en el siguiente cuadro:*” (Sic)

xiv. Número de procesos penales por la presunta comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009...

xv. Número de procesos penales por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre del 2009...

✓ El número de asuntos anuales iniciados para los delitos tortura y abuso de autoridad se desglosa en el siguiente cuadro:

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Abuso de autoridad	69	404	397	369	423	465	374	324	338	396	137	3,696
Abuso de autoridad en grado de tentativa		4	1	3		1	-	-	-	-	-	9
Tortura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>408</b>	<b>398</b>	<b>372</b>	<b>423</b>	<b>466</b>	<b>374</b>	<b>324</b>	<b>338</b>	<b>396</b>	<b>137</b>	<b>3,705</b>

Respecto de los incisos XIV y XV: "El número de sentencias condenatorias para los delitos de tortura y abuso de autoridad se desglosa en el siguiente cuadro:" (Sic)

---



---



---



---



---

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 **PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**\*2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE\***

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Abuso de autoridad	23	58	69	106	76	84	85	98	90	53	742
Abuso de autoridad en grado de tentativa	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-	4
Tortura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>58</b>	<b>70</b>	<b>109</b>	<b>76</b>	<b>84</b>	<b>85</b>	<b>98</b>	<b>90</b>	<b>53</b>	<b>746</b>

En virtud de lo anterior, las razones o motivos de inconformidad señalados por el recurrente respecto de los incisos xv y xvii, consistentes en el número de procesos penales y sentencias condenatorias respecto del delito de abuso de autoridad del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve al treinta de septiembre de dos mil nueve; devienen infundadas, en virtud de que el Sujeto Obligado sí le respondió como se advierte de la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
ABUSO DE AUTORIDAD	69	404	397	369	423	465	374	324	338	396	137	3,696
ABUSO DE AUTORIDAD EN GRADO DE TENTATIVA	-	4	1	3	-	1	-	-	-	-	-	9
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>408</b>	<b>398</b>	<b>372</b>	<b>423</b>	<b>466</b>	<b>374</b>	<b>324</b>	<b>338</b>	<b>396</b>	<b>137</b>	<b>3,705</b>

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
ABUSO DE AUTORIDAD	23	58	69	106	76	84	85	98	90	53	742
ABUSO DE AUTORIDAD EN GRADO DE TENTATIVA	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-	4
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>58</b>	<b>70</b>	<b>109</b>	<b>76</b>	<b>84</b>	<b>85</b>	<b>98</b>	<b>90</b>	<b>53</b>	<b>746</b>

Información que reiteró a través de su Informe Justificado respecto del número de procesos penales y sentencias condenatorias respecto del delito de abuso de autoridad del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve al treinta de septiembre de dos mil nueve, por lo tanto, y contrario a lo manifestado por el recurrente, el Sujeto Obligado sí le informó el número de procesos penales y de sentencias condenatorias llevada a cabo por el periodo requerido.

Por tanto, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del recurrente por cuanto hace a los incisos señalados como XV y XVII de la solicitud primigenia.

Ahora bien, y por cuanto hace a los incisos marcados como XIV y XVI, consistentes en el número de procesos penales y sentencias condenatorias respecto del delito de tortura por el periodo comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve al treinta de septiembre de dos mil nueve; el Sujeto Obligado efectivamente fue omiso en atender dichos requerimientos en la respuesta inicial, no obstante ello, a través de su Informe Justificado remite lo siguiente:

- xiv. Número de procesos penales por la presunta comisión del delito de tortura, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre 2009...
- xv. Número de procesos penales por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, del 1 de enero de 1999 al 30 de septiembre del 2009...
  - ✓ El número de asuntos anuales iniciados para los delitos tortura y abuso de autoridad se desglosa en el siguiente cuadro:

	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Abuso de autoridad	69	404	397	369	423	465	374	324	338	396	137	3,696
Abuso de autoridad en grado de tentativa		4	1	3		1	-	-	-	-	-	9
Tortura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	69	408	398	372	423	466	374	324	338	396	137	3,705

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	*2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE*											Total:
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009		
Abuso de autoridad	23	58	69	106	76	84	85	98	90	53	742	
Abuso de autoridad en grado de tentativa	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-	4	
Tortura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total	23	58	70	109	76	84	85	98	90	53	746	

En virtud de ello, el Sujeto Obligado respecto de la parte de la solicitud de acceso a la información que no fue atendida, señala que no existieron procesos penales y sentencias condenatorias respecto del delito de tortura por el periodo comprendido del uno de enero de mil novecientos noventa y nueve al treinta de septiembre de dos mil nueve.

Si bien de la información remitida en el Informe Justificado, ésta no señala de manera clara un número que pudiera satisfacer el cuestionamiento hecho por el recurrente, es importante mencionar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado; este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de dichas manifestaciones, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

(Énfasis añadido)

En conclusión, si bien resulta fundada la inconformidad presentada por el recurrente respecto de los incisos marcados en antelación, es decir de los incisos XIV y XVI, se advierte que dicha situación fue subsanada por el Sujeto Obligado mediante la entrega del Informe Justificado por lo que lo procedente será decretar el sobreseimiento de este recurso por cambio de situación jurídica, máxime que el presente medio ha quedado sin materia y se actualizan el supuesto previsto en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA.** PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX, la presente resolución a las partes.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al recurrente que podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y

Recurso de Revisión: 02016/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Poder Judicial del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02016/INFOEM/IP/RR/2016.

BCM/JARB

**PLENO**